



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES RAD.
13647408900120220006700 DTE: ELBA REGINA JIMENEZ
GARCIA, DDO: EUSTORGIO ULLOQUE MEDINA

ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El artículo 392 del CGP establece:

“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.”

Tal y como lo dispone la norma en cita, en el sub-examine han feneido las oportunidades para la defensa, por lo que procede el despacho a fijar fecha para la audiencia donde se agotarán las etapas propias de la Audiencia Inicial y de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En razón de ello se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y sus apoderados a la audiencia Única de que trata el artículo 392 del CGP, en la que se agotaran todas las etapas propias de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del mismo estatuto (inicial y de instrucción y juzgamiento), **incluyendo el proferimiento de la correspondiente sentencia**, la cual se llevará a cabo el día **quince (15) de febrero de 2023, a las 9:30 a.m.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que concurran de forma virtual a dicha audiencia con el fin de rendir los interrogatorios y llevar a cabo la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia única. El vínculo de acceso se enviará previo a la realización de la audiencia, con antelación suficiente, por correo electrónico o mensaje de WhatsApp.

TERCERO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, ante la inasistencia injustificada no solo de las partes sino también de sus apoderados, les será impuesta una multa por valor de 5 SMLMV.

CUARTO: RESOLVER las solicitudes probatorias hechas por las partes de la siguiente manera:

4.1. Pruebas de la demandante ELBA REGINA JIMENEZ GARCIA:

- **Documentales:** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con la demanda.

4.2. Pruebas de la parte demandada EUSTORGIO ULLOQUE MEDINA:

- **Documentales:** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- **Testimoniales:** No se decretan las pruebas testimoniales de la parte demandada, por no indicar la solicitud, concretamente, los hechos objeto de la prueba, conforme lo establecido en el artículo 212 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88f87adfd46ed5912228e33b4d05fff148c628c8f1be1dba35f736e9a0c5884a

Documento generado en 24/01/2023 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>